



ACC 1054244 DOC 339469/

**APRUEBA PROTOCOLOS DE ANALISIS Y/O
ENSAJOS PARA CALEFACTORES A
PELLETS DE MADERA. /**

4918
RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____

SANTIAGO, 02 SET. 2014

VISTO:

Lo dispuesto en las Leyes N° 20.586 que "Regula la certificación de los Artefactos para combustión de Leña y otros productos dendroenergéticos" y N° 18.410, Orgánica de SEC; el Decreto Supremo N° 39/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba la "Norma de emisión de material particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y derivados de la madera"; el Decreto Supremo N° 46/2013, del mismo Ministerio, que "Revisa la Norma de emisión de material particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y derivados de la madera, contenida en el Decreto N° 39, de 2011"; la Resolución Exenta N° 62 de 2012 del Ministerio de Energía que establece la obligatoriedad de certificación de los calefactores que combustionan leña u otros productos dendroenergéticos; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante la Resolución Exenta N° 62 del 06/08/2012, del Ministerio de Energía, se estableció que los calefactores que combustionan leña u otros productos dendroenergéticos, cuya potencia térmica nominal sea menor o igual a 25 kW, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo Certificado de Aprobación de seguridad, eficiencia energética y material particulado, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia.

2º Que mediante el Decreto Supremo N° 39/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, revisado por el Decreto Supremo N° 46/2013, del mismo Ministerio, se establecieron los límites máximos de emisión de material particulado, en función de la potencia térmica nominal, de los calefactores nuevos que combustionan pellets de madera, y los correspondientes métodos de ensayo.

3º Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos,



máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas, combustibles líquidos, y los que utilicen como combustible leña y otros productos dendroenergéticos como medio de combustión, que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética, normas de emisión y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4º Que en la tramitación de los presentes protocolos de análisis y/o ensayos se incluyó el proceso de consulta pública, nacional e internacional, mediante el cual fueron presentados a los actores del sector, no recibiéndose observaciones ni propuestas pertinentes al alcance de los protocolos.

5º Las características generales de tales protocolos, para los calefactores a pellets de madera, que deben contar con Certificado de Aprobación para la comercialización en Chile, se indican en la siguiente TABLA:

TABLA

Protocolo	Área	Producto	Norma de Referencia	Entrada en Vigencia
PC N° 201	Seguridad	Calefactores a pellets de madera, de una potencia menor o igual a 25 kW.	NCh 3282:Of2013	01/10/2016
PC N° 201/1	Eficiencia Energética.	Calefactores a pellets de madera, de una potencia menor o igual a 25 kW.	NCh 3282:Of2013	01/10/2016
PC N° 201/2	Emisión de Material Particulado.	Calefactores a pellets de madera, de una potencia menor o igual a 25 kW.	Método CH-28 (R.E.1.349/1997, MINSAL) Método CH-5G (R.E. 34/2006, MINSAL).	01/10/2016

RESUELVO:

1º Apruébanse los Protocolos de Análisis y/o Ensayos de Seguridad, Eficiencia Energética y Emisión de Material Particulado, para la certificación de los calefactores nuevos a pellets de madera, de una potencia menor o igual a 25 kW, señalados en la TABLA del Considerando 5º de la presente resolución.

2º Los textos íntegros de los citados protocolos se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y pueden ser consultados en el sitio Web www.sec.cl.

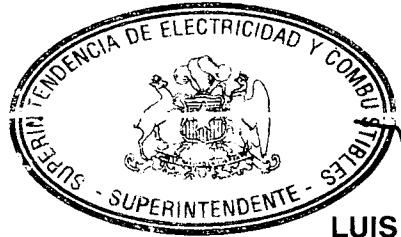
3º Los fabricantes, importadores y comercializadores de los calefactores señalados precedentemente, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad, Eficiencia Energética y de Emisiones de Material Particulado, a partir del 01/10/2016, según lo establecido en la TABLA del Considerando 5º de la presente resolución.

No obstante lo anterior, los fabricantes, importadores y comercializadores de tales productos, interesados en utilizar estos



protocolos, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo autorizados por esta Superintendencia.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.



LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles



- Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo de Productos de Combustibles
— Fabricantes e importadores de calefactores a pellets de madera
— Ministerio de Energía
— Ministerio del Medio Ambiente
— Ministerio de Salud
— DNE (protocolos calefactores a pellets de madera-SEGURIDAD_EE_MP)
— Transparencia Activa
— Página web
— Of. Partes.
Caso N° 308525

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA
TOMADA A LA VISTA
ES FIEL AL ORIGINAL.

CHRISTIAN MINO CONTRERAS
Jefe Depto. Administración y Finanzas
Superintendencia de Electricidad y Combustibles